

aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE (en adelante, Reglamento), define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones internacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales (en adelante, CEDHUS) solicita que se considere su participación como observador internacional electoral y, asimismo, indica que el desarrollo de sus actividades, estadía y movilización no significará ningún gasto para el Estado peruano (fojas 26). En ese sentido, presenta copia de la constancia de registro, donde se aprecia que el objetivo principal es el estudio, conocimiento y difusión de los derechos humanos y sindicales (fojas 4), plan de observación electoral (fojas 27) y del plan de financiamiento de la observación (fojas 28), así como copia del documento de identidad de la representante de CEDHUS (fojas 29).

5. Así, de la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de acreditación, se aprecia que el CEDHUS, además de haber participado como observador o visitante internacional en diversos procesos electorales, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR al Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución al Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales, organismo acreditado como observador electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1694623-15

## MINISTERIO PÚBLICO

### Crean Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 115-2018-MP-FN-JFS

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de contar con un Sistema Integrado y Especializado de Justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes; asimismo, en su artículo 4° inciso b, establece: "Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal."

Que, por Decreto Supremo N° 192-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2018, se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, por la suma de S/. 59 295 634 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro y 00/100 soles), para financiar acciones de prevención y atención de casos de violencia contra la mujer.

Al respecto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002924-2018-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2018, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 192-2018-EF, a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/. 6 427 689,00 (seis millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve y 00/100 soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, mediante Oficio N° 000604-2018-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2018, el señor Fiscal de la Nación doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 192-2018-EF, informa que el presupuesto mencionado será destinado para la protección, prevención y atención de casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con las siguientes acciones concretas: a) Creación de diez (10) Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar b) Implementación de (25) cámaras Gesell; c) Implementación de un (1) laboratorio de biología forense y d) Realización de un (1) diplomado especializado dirigido a los operadores de justicia; asimismo, precisa que la creación de las fiscalías especializadas antes señaladas, se ejecutarán hasta el 31 de diciembre del presente año.

De otro lado, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 002115-2018-MP-FN-GG-OCPLAP, de fecha 05 de setiembre de 2018, informa

que en mérito a lo aprobado por el Decreto Supremo N° 192-2018-EF, en lo que respecta al año 2019, se estaría autorizando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor, entre otros, del Ministerio Público; dentro de los quince días hábiles de publicada la ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, en donde se incluiría la continuidad del presupuesto otorgado a través del mencionado Decreto Supremo.

Que, el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Oficina de Centro de Costos y Presupuesto por Resultados, informaron ante la Junta de Fiscales Supremos sobre el dimensionamiento que generará las creaciones de los despachos fiscales de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; y de la evolución de la carga procesal que vienen asumiendo las fiscalías provinciales penales, en materia de violencia contra la mujer, respectivamente.

Que, mediante Acuerdo N° 5256 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2018, se acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, crear diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, crear diez (10) plazas de Fiscales Provinciales y veinte (20) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio, las mismas que estarán distribuidas en el Distrito Fiscal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Sur y Distrito Fiscal del Callao y las correspondientes plazas administrativas. De igual forma, la conformación de los mencionados despachos fiscales se realizará con un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales en cada una de las Fiscalías creadas, precisando que el funcionamiento de las fiscalías creadas se dará inicio con carga cero y su vigencia será del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, con cargo a su continuidad según presupuesto otorgado para el año 2019.

Que, estando al Acuerdo N° 5256 aprobado por la Junta de Fiscales Supremos; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con carga cero; así como, diez (10) plazas de Fiscales Provinciales y veinte (20) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio; y las correspondientes plazas administrativas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, las mismas que estarán distribuidas de la siguiente manera:

#### Distrito Fiscal de Lima

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Sede Lima

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

#### Distrito Fiscal de Lima Este

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho - Sede San Juan de Lurigancho.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ate - Sede Ate.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - Sede El Agustino.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

#### Distrito Fiscal de Lima Norte

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas - Sede Independencia.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos - Sede Los Olivos.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

#### Distrito Fiscal de Lima Sur

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo - Sede Villa María del Triunfo.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador - Sede Villa El Salvador.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Miraflores - Sede San Juan de Miraflores.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

#### Distrito Fiscal del Callao

- Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao - Sede Callao.

01 Fiscal Provincial  
02 Fiscales Adjuntos Provinciales

**Artículo Segundo.-** Precisar que las plazas de fiscales señaladas en el artículo precedente no deberán ser convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Despachos y plazas fiscales creadas en el artículo primero de la presente resolución tendrán vigencia con efectividad del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2018 y su renovación estará sujeto a lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

**Artículo Quinto.-** Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y del Callao, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y del Callao, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1694659-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Constituyen en Oficina Registral Tambopata a la Agencia Tambopata

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000107-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 21 de septiembre de 2018

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000022-2018/GOR/JR9CUS/RENIEC (19ENE2018) y el Informe N° 000001-2018/GOR/JR9CUS/RENIEC (19ENE2018) de la Jefatura Regional 9 – Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales; las Hojas de Elevación N° 000057-2018/GOR/RENIEC (16FEB2018), N° 000163-2018/GOR/RENIEC (31MAY2018), N° 000219-2018/GOR/RENIEC (25JUL2018) y el Informe N° 000043-2018/GOR/RENIEC (31MAY2018) de la Gerencia de Operaciones Registrales; las Hojas de Elevación N° 000113-2018/GPP/RENIEC (26ABR2018) y N° 000156-2018/GPP/RENIEC (28JUN2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 001281-2018/GPP/SGP/RENIEC (26ABR2018) y N° 002055-2018/GPP/SGP/RENIEC (28JUN2018) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000623-2018/GG/RENIEC (13AGO2018) de la Gerencia General; el Informe N° 000250-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (22AGO2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000443-2018/GAJ/RENIEC (22AGO2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11°, 13° y 81° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente; asimismo, se constituyen como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos impugnativos;

Que el artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales propone revocar las facultades registrales de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios; para lo cual, se requiere el cambio de denominación de Agencia Tambopata, por el de Oficina Registral Tambopata;

Que es política institucional que la creación de Oficinas Registrales en el país no esté estrictamente condicionado a que previamente tenga que revocarse las facultades registrales a las Oficinas de Registros del Estado Civil; por lo que, el cambio de categorización de la Agencia Tambopata, de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en Oficina Registral Tambopata, está enmarcado dentro de los lineamientos de la política institucional;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, señala que desde el punto de vista estrictamente presupuestal considera viable la propuesta planteada por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes y la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la constitución de la Agencia Tambopata en Oficina Registral Tambopata;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Constitúyase en Oficina Registral Tambopata a la Agencia Tambopata; en la cual se tramitarán los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1694281-1